



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011 -2023/MM

Miraflores, 10 OCT. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 196-2023-SGR-GAT/MM y el Memorandum N° 330-2023-SGR-GAT/MM, ambos de fecha 28 de setiembre de 2023, emitidos por la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 374-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 199-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorando N° 483-2023-GSTI/MM suscrito con fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe N° 198-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe N° 471-2023-EC-GAT/MM de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Ejecutor Coactivo; el Memorandum N° 575-2023-GAT/MM de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 315-2023-GAJ/MM de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1631-2023-GM/MM de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 614/MM de fecha 14 de agosto de 2023, se aprobó las disposiciones para declarar o extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, el mismo que tiene por objeto establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en estado coactivo de cobranza dudosa;

Que, mediante el Memorandum N° 374-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 02 de octubre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en mérito a lo solicitado a través del Memorandum N° 330-2023-SGR-GAT/MM por la Subgerencia de Recaudación, hace de conocimiento algunas observaciones respecto del proyecto de reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no Tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante el Memorando N° 483-2023-GSTI/MM suscrito con fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, mérito a lo solicitado a través del Informe N° 199-2023-SGR-GAT/MM por la Subgerencia de Recaudación, señala que, al haberse considerado todos los lineamientos establecidos que se debe seguir para declarar la cobranza como dudosa en estado coactivo, otorga su visto bueno para continuar con las gestiones respectivas del referido reglamento;

Que, mediante el Informe N° 198-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, la Subgerencia de Recaudación informó a la Gerencia de Administración Tributaria que, habiéndose aprobado la Ordenanza N° 614/MM, que dicta las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, se establece en la primera disposición complementaria final que se apruebe el proyecto de reglamento de la mencionada ordenanza, a fin de establecer los procedimientos para la extinción de la deuda y asimismo regular las condiciones, reglas y plazos a llevar a cabo, adjuntando el citado proyecto;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante el Informe N° 471-2023-EC-GAT/MM de fecha 06 de octubre de 2023, el Ejecutor Coactivo informó a la Gerencia de Administración Tributaria que, habiendo verificado que se hayan considerado todos los lineamientos establecidos que se debe seguir para declarar la cobranza como dudosa en estado coactivo, emite su conformidad para continuar con las gestiones respectivas del referido reglamento;

Que, mediante el Memorándum N° 575-2023-GAT/MM suscrito de fecha 09 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, juntamente con los actuados, el proyecto de reglamento que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante el Informe N° 315-2023-GAJ/MM de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de "Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa", el cual cuenta con visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de la Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el mismo que corresponde aprobarse mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 1631-2023-GM/MM de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, traslada a la Secretaría General el Informe N° 315-2023-GAJ/MM, juntamente con los actuados relacionados con la propuesta de decreto de alcaldía antes mencionada y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos y unidades orgánicas que resulten competentes; para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LINO DE LA BARRERA LACA
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 011 -2023/MM

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACION ONEROSA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para calificar, declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en estado coactivo de cobranza dudosa.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria y administrativa gestionada por la Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y con una mayor probabilidad de recuperación, teniendo como resultado una mejora en la recaudación.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

- 3.1. El presente Reglamento regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, que detalle los medios de extinción de la obligación tributaria.
- 3.2. La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1. En aplicación de la presente ordenanza cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se tendrá por definido lo siguiente:
 - **Deudor:** Persona natural o jurídica, menores de edad legalmente representados, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.
 - **Deuda tributaria:** Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derecho de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, etc.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
 - **Deuda no tributaria:** Deuda generada por la imposición de Sanciones Administrativas.



- **Deuda de cobranza dudosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) o resolución de sanción administrativa y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
 - **Deuda de recuperación onerosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación, órdenes de pago o resoluciones de sanción administrativa y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y o fraccionamiento de carácter general o particular.
- 4.2. Asimismo, deben considerarse deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

- 5.1. La Gerencia de Administración Tributaria calificará como una deuda tributaria de recuperación onerosa, a las siguientes condiciones:
- a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
 - b) Las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de valores tributarios, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 5.2. En ambos casos no se justificará la cobranza y emisión de valores respectivamente, cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.0103% de la UIT vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda tributaria como de recuperación onerosa. Por consiguiente, solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido doce (12) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO COMO DE COBRANZA DUDOSA

- 6.1. Se declarará una deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo como de cobranza dudosa, en los siguientes casos:
- a) Deudas que consten en los valores tributarios, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que haya sido posible ejercerlas presupuestalmente, habiendo resultado infructuosas.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

011

- b) Deudas tributarias respecto de las cuales hubieran transcurrido el plazo de doce (12) años, desde el nacimiento de la deuda tributaria y no haya sido posible su recuperación en cobranza coactiva.
- c) Las deudas tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento.

6.2. Se declarará una deuda no tributaria como de cobranza dudosa, en los siguientes casos:

- a) Se podrá declarar una deuda no tributaria en estado coactivo como deuda de cobranza dudosa respecto de aquellas que consten en una resolución de sanción administrativa, y por las cuales se hayan dictado todas las medidas cautelares posibles, habiendo éstas resultado infructuosas.
- b) Deudas no tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo de seis (06) años, desde el nacimiento de la resolución de sanción y no haya sido posible lograr su recuperación en cobranza coactiva.
- c) Las deudas no tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN DE LAS DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Subgerencia de Recaudación, una vez emitidos los Saldos por Cobrar del ejercicio anterior, solicitará mediante Informe a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la Base de Datos para elaborar el contenido de la información de las deudas a extinguir, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) hábiles, para su posterior análisis, revisión y clasificación de las mismas:

- a) La Subgerencia de Recaudación Tributaria solicitará la Base de Datos de deudas para análisis y clasificación como deuda de recuperación onerosa.
- b) El archivo de deudas de cobranza onerosa deberá contener la siguiente información: código y nombre del contribuyente, domicilio fiscal, tributo, año y período de deuda, número de recibo, fecha de emisión del recibo, deuda en monto insoluto, deuda por derecho de emisión, intereses, moras, recargos, total adeudado; año, número, tipo y fecha de Declaración Jurada; año, número, fecha de emisión, notificación y tipo de valor tributario, estado de recibo y estado de deuda.

ARTÍCULO 8.- GENERACIÓN DE BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN DE DEUDA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información elaborará la Base de Datos y remitirá, mediante Memorándum a la Subgerencia de Recaudación, la información solicitada, de acuerdo a los lineamientos señalados, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 9.- REVISIÓN, CONFORMIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE BASE DE DATOS DE DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Recibida la información, la Subgerencia de Recaudación procederá a la revisión de la Base de Datos en el Sistema Tributario para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, de encontrarse conforme, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles se remitirá mediante Informe a la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

011

Subgerencia de Fiscalización Tributaria y al encargado de la emisión y transferencia de valores tributarios respectivamente, para que éstas procedan a realizar el análisis correspondiente.

ARTÍCULO 10.- ANÁLISIS DE DEUDA QUE DEBERÁ CALIFICARSE PARA COBRANZA ONEROSA O DE COBRANZA DUDOSA

- 10.1. El encargado de la emisión y transferencia de valores tributarios y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, analizarán los datos que corresponden a cada uno, de la deuda en estado ordinario y con valor tributario, de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente Reglamento de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente Reglamento, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para la exigibilidad del pago para cobranza Onerosa para lo cual no debe exceder del mes de Setiembre.
- 10.2. El Ejecutor Coactivo solicitará a los auxiliares coactivos, dentro del primer trimestre de cada año, la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa, concluida la revisión, cada auxiliar deberá elaborar un informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva, el cual deberá ser culminado en el mes de Setiembre. El informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en cada uno de los expedientes coactivos:

- i) Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles no exista respuesta ninguna de dichas entidades.
- ii) El auxiliar coactivo deberá acreditar que el obligado no cuenta con bienes inmuebles o vehículos, mediante un informe de negativa de propiedad. El cual deberá estar debidamente sustentado (para lo cual se deberá realizar cruce de información con áreas internas para revisar la declaración jurada y predios declarados, licencia de obras y expedientes de independización presentada ante el municipio) con informe, constancias o reportes o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- iii) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- iv) En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.
- v) Se considerará que se han agotado las acciones de cobranza, en caso de empresas y sucesiones indivisas, cuando se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa.
- vi) En el caso de personas jurídicas será necesaria el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributario (SUNAT) o el reporte de disolución de la empresa registrado en SUNARP.
- vii) En caso de deudas a nombre de sucesiones indivisas, se deberá verificar además que el predio generador de tributos se encuentre registrado a nombre de los herederos en el registro de predios del municipio, adjuntando al expediente el acta de sucesión intestada para acreditar esta condición o ficha de declaración jurada actual sobre el predio que genero la deuda.





- viii) Se debe tener la condición de no habido, debiendo acreditarse con el Informe o Resolución del área pertinente que declara al obligado en tal condición.

Cabe precisar, que además de lo señalado en el presente artículo se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la presente Directiva. No se podrá castigar deuda que haya sido objeto de presentación de revisiones judiciales o que hayan realizado transferencias de predios durante el plazo que se suspendió el procedimiento por demanda de revisión judicial.

Dicho informe será entregado al ejecutor coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso, con la información conforme o realizada la subsanación del caso. El Ejecutor Coactivo elevará, con su visto bueno, el informe al Gerente de Administración Tributaria, acompañado del detalle de las deudas seleccionadas, indicando como mínimo: concepto (tributo o multa) el monto insoluto, intereses reajustes) el nombre o razón social del contribuyente y el número de expediente coactivo.

- 10.3. La Subgerencia de Fiscalización Tributaria elaborará un Informe a la Subgerencia de Recaudación, de la deuda generada por procesos de fiscalización en estado ordinario y con valor, y determinará cuales se encuentran imposibilitadas de exigir su pago y adjuntará el listado de las deudas propuestas para su castigo y posterior extinción, con su visto bueno .

- 10.4. El encargado de la emisión y transferencia de valores tributarios elaborará un Informe a la Subgerencia de Recaudación, de la deuda en estado ordinario y con valor, y determinará cuales se encuentran imposibilitadas de exigir su pago y adjuntará el listado de las deudas propuestas para su castigo y posterior extinción, con su visto bueno .

ARTÍCULO 11.- CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN

La Subgerencia de Recaudación, elevará un Informe final, consolidando la información y se remitirá con visto bueno, a la Gerencia de Administración Tributaria como sustento para la emisión de la respectiva Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria de extinción de Deuda, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE DECLARA Y EXTINGUE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de Administración Tributaria, procederá, mediante Resolución Gerencial, a declarar y extinguir las deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, que se sustentará en el Informe consolidado, remitido por la Subgerencia de Recaudación, el mismo que recogerá el Informe del (la) Ejecutor(a) Coactivo(a), el(los) Auxiliar(es) Coactivo(s), el encargado de la emisión y transferencia de valores tributarios de la Subgerencia de Recaudación y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

- a) La Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria dispondrá que, la cobranza sobre las deudas declaradas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa queden extinguidas, dejando sin efecto los expedientes coactivos, valores tributarios, resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria y resoluciones de sanción de multa administrativa, para extinción de deudas.
- b) Además, se dejará sin efecto el cobro de gastos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 13.- SOLICITAR LA EXTINCIÓN DE DEUDAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO

La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, procederá, tomando como base la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y el listado de las deudas para su extinción,





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

011

y procederá a extinguir las deudas en el Sistema Tributario, y comunicará, mediante Informe a la Subgerencia de Recaudación, el proceso realizado, que incluirá el padrón de deudas extinguidas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 14.- VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS DEUDAS EXTINGUIDAS

La Subgerencia de Recaudación procederá a verificar la información contenida en el listado de las deudas extinguidas para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles; de tener inconsistencias, formulará, mediante Informe a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, las observaciones que correspondan y de encontrarse conforme y por el mismo medio, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, dará la conformidad.

ARTÍCULO 15.- COMUNICACIÓN A CONTABILIDAD SOBRE DEUDAS EXTINGUIDAS

La Subgerencia de Recaudación, comunicará, mediante Informe a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, sobre el detalle de las deudas extinguidas en el Sistema Tributario, remitiendo el padrón de deudas extinguidas de cobranza dudosa y onerosa, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 16.- CASTIGO DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA

16.1. La Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, procederá al castigo correspondiente de las deudas contenidas en la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, del padrón de deudas extinguidas, efectuando los registros contables correspondientes.

16.2. El tratamiento contable para el registro de castigo se realizará con cargo a las respectivas divisionarias que reflejan las cuentas contables.

ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN A LOS DEUDORES SOBRE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CASTIGO DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y RECUPERACIÓN ONEROSA.

La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, publicará, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, a los deudores, a quienes se les haya extinguido las deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa a través de la publicación en la página web: www.miraflores.gob.pe.

CAPITULO IV DE LOS PLAZOS

ARTICULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Con la finalidad de que la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria que declara y extingue deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa sea emitida en el plazo acordado por las áreas involucradas, los plazos establecidos deberán ser cumplidos fielmente.

ARTICULO 19.- DÍAS HÁBILES

Los plazos se encuentran establecidos en días hábiles.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

011

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al año en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa o recuperación onerosa aplicable para los casos mencionados en la presente norma.



De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva General N° 006-2006-GM/MM "Normas sobre el uso de las áreas en Huaca Pucllana para la realización de eventos", aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2006-GM/MM.

Artículo Segundo.- APROBAR el "Reglamento para la autorización y seguimiento del uso temporal de las áreas habilitadas en el Museo de Sitio Pucllana", el cual consta de trece (13) artículos y que en Anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y Turismo y a la Dirección del Museo de Sitio Pucllana, conforme al ámbito de sus competencias, el adecuado cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2224615-1

Aprueban el Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2023/MM

Miraflores, 10 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 196-2023-SGR-GAT/MM y el Memorándum N° 330-2023-SGR-GAT/MM, ambos de fecha 28 de setiembre de 2023, emitidos por la Subgerencia de Recaudación; el Memorándum N° 374-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 199-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorando N° 483-2023-GSTI/MM suscrito con fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe N° 198-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe N° 471-2023-EC-GAT/MM de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Ejecutor Coactivo; el Memorándum N° 575-2023-GAT/MM de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 315-2023-GAJ/MM de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1631-2023-GM/MM de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 614/MM de fecha 14 de agosto de 2023, se aprobó las disposiciones para declarar o extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, el mismo que tiene por objeto establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en estado coactivo de cobranza dudosa;

Que, mediante el Memorándum N° 374-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 02 de octubre de 2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en mérito a lo solicitado a través del Memorándum N° 330-2023-SGR-GAT/MM por la Subgerencia de Recaudación, hace de conocimiento algunas observaciones respecto del proyecto de reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante el Memorando N° 483-2023-GSTI/MM suscrito con fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, mérito a lo solicitado a través del Informe N° 199-2023-SGR-GAT/MM por la Subgerencia de Recaudación, señala que, al haberse considerado todos los lineamientos establecidos que se debe seguir para declarar la cobranza como dudosa en estado coactivo, otorga su visto bueno para continuar con las gestiones respectivas del referido reglamento;

Que, mediante el Informe N° 198-2023-SGR-GAT/MM de fecha 05 de octubre de 2023, la Subgerencia de Recaudación informó a la Gerencia de Administración Tributaria que, habiéndose aprobado la Ordenanza N° 614/MM, que dicta las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, se establece en la primera disposición complementaria final que se apruebe el proyecto de reglamento de la mencionada ordenanza, a fin de establecer los procedimientos para la extinción de la deuda y asimismo regular las condiciones, reglas y plazos a llevar a cabo, adjuntando el citado proyecto;

Que, mediante el Informe N° 471-2023-EC-GAT/MM de fecha 06 de octubre de 2023, el Ejecutor Coactivo informó a la Gerencia de Administración Tributaria que, habiendo verificado que se hayan considerado todos los lineamientos establecidos que se debe seguir para declarar la cobranza como dudosa en estado coactivo, emite su conformidad para continuar con las gestiones respectivas del referido reglamento;

Que, mediante el Memorándum N° 575-2023-GAT/MM suscrito de fecha 09 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, juntamente con los actuados, el proyecto de reglamento que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante el Informe N° 315-2023-GAJ/MM de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de "Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa", el cual cuenta con visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de la Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el mismo que corresponde aprobarse mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N° 1631-2023-GM/MM de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, traslada a la Secretaría General el Informe N° 315-2023-GAJ/MM, juntamente con los actuados relacionados con la propuesta de decreto de alcaldía antes mencionada y

solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN ESTADO COACTIVO DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos y unidades orgánicas que resulten competentes; para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de dicho dispositivo legal, juntamente con su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2224616-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que aprueba la creación del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 555/MDSMP

San Martín de Porres, 27 de setiembre de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha; Dictamen N° 05-2023 -2023-CODEPRO-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Programas Sociales; Informe N° 219 -2023-SGSS-GSDH/MDSMP de fecha 18 de julio de 2023 de la Subgerencia de Servicios Sociales; Informe N° 109 -2023-GSDH/MDSMP de fecha 20 de julio de 2023 de la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano; Informe N° 017-2023-OGPP/MDSMP de fecha 24 de julio de 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 062-2023-OGAJ-MDSMP de fecha 08 de agosto de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 1181-2023-MDSMP/GM de fecha 18 de agosto de 2023 de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la creación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad del distrito de San Martín de Porres y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 304-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que sostiene que dicha autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la citada Carta Magna en su artículo 7 prescribe que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 70°, numeral 70.1, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a la Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, de igual forma el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad el administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la implementación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, con excepción del literal f) Registro de Sanciones por el incumplimiento de la Ley de la Persona con Discapacidad, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional;

Que, mediante la Ordenanza N° 552/MDSMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Martín de Porres, estableciendo dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Servicios Sociales: “Diseñar, promover, ejecutar y monitorear la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, así como las acciones dirigidas a la Integración social de personas con capacidad en concordancia con las leyes vigentes”;

Que, mediante el Informe N° 219-2023-SGSS-GDH/MDSMP de fecha 18 de julio de 2023 la Subgerencia de Servicios Sociales, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que aprueba la creación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad, siendo necesario su implementación, lo cual facilitará la atención directa a la población con discapacidad del distrito de San Martín de Porres;

Que, con el Memorandum N° 109-2023-GSDH/MDSMP de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, señala su conformidad sobre la aprobación del referido proyecto de ordenanza, de acuerdo a lo sustentado por la Subgerencia de Servicios Sociales;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 017-2023-OGPP-MDSMP de fecha 24 de julio de 2023, emite opinión técnica favorable al proyecto de Ordenanza que Crea el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad del distrito de San Martín de Porres, lo cual es necesario para que la municipalidad sea la responsable de la administración del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, a través del Informe N° 062-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 08 de agosto de 2023, la Oficina General de